

DIEGO MALDONADO VELEZ
ABOGADO
CRA. 54 No. 64-97. OF.207 Telefax: 3339133 -315 7363413

Email: diegomaldonadov@yahoo.es

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Sala Tercera de Decisión Civil

Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Cerón Díaz

E. S. D.

Demandante: Carlos Guzmán Romero y Otro

Demandado: Alfonso Yepes Rubiano y Otros

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil

Radicación: 080013153010-2021-00036-01

Asunto: Recurso reposición contra auto notificado 19-07-23

,DIEGO MALDONADO VELEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 32.395 del C.S.J., actuando en mi carácter de apoderado judicial de la entidad **YEPES RESTREPO & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE**, demandada dentro del proceso a que alude el epígrafe, por medio del presente escrito vengo a interponer recurso de reposición contra la providencia proferida por el despacho el día dieciocho (18) de julio de 2023, notificada por estado el día diecinueve (19) de julio de la misma anualidad, conforme a lo que seguidamente expongo:

Advertimos inicialmente que por auto de fecha 28 de octubre de 2022, notificado por estado el día 9 de Noviembre de 2022, se admitieron los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra de la sentencia de primera instancia del 17 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, dando traslado a las partes para sustentar dentro del término de ley que son 5 días hábiles conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 2213 .

Al otear el expediente de la referencia denotamos prima facie que el apoderado del Dr. Alfonso Yepes radicó memorial de sustentación de manera oportuna dentro de los términos de ley, y lo mismo se predica de la sustentación que presentamos los demás codemandados.

Al margen de lo anterior en el numeral 2 del auto de marras se indica que una vez ejecutoriada o en firme esta providencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen de manera virtual, lo cual resulta contradictorio incurriéndose en un yerro involuntario habida cuenta que se pretende devolver el expediente por considerar desierto el recurso de apelación por parte del Dr. Alfonso Yepes, toda vez que no es la única apelación que se sustentó contra la sentencia de primera instancia, presentando recurso la parte demandante, la entidad que represento y Mapfre Seguros, por lo que se impone inferir que no se puede enviar el expediente al juzgado de origen sin antes resolver dichos recursos.

Así las cosas conforme a lo expuesto se ha suscitado un error procesal que vulnera el debido proceso, siendo imperativo la revocatoria del auto objeto del presente recurso.

Su señoría en el campo de las posibilidades procesales de enmendar el juzgador sus decisiones, el ordenamiento procedimental lo faculta para aclararlas, corregirlas, adicionarlas o **revocarlas**.

En razón de lo anterior, sírvase su señoría **REVOCAR en toda sus partes** el auto de fecha 18 de Julio de 2023. la cual fue notificada por estado el 19 de Julio de la misma anualidad.

Señor Juez,



DIEGO MALDONADO VELEZ.
C.C.No.8.703.692 de Barranquilla.
T.P.No.32.395 del C.S.J.